MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 632 -2023-MPH/GM

Huancayo, 12 SET. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: La Resolución de Gerencia Municipal N° 401-2023-MPH/GM de fecha 08 de junio del presente año, el Informe N° 241-2023-MPH/GPEyT de fecha 07 de setiembre del presente año, y;

CONSIDERANDO:

El numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*", concordante en su aplicación con el artículo 194 de la norma citada que establece: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley*";

Por su parte, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan: Principios de legalidad: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Principio del Debido Procedimiento: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas;* (...)";

Con fecha 08 de junio del presente año, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 401-2023-MPH/GM, donde se resuelve:

> ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CELIA ELMIRA PÉREZ, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1093-2022-GPEyT, en consecuencia RATIFICAR la mencionada resolución, por las consideraciones expuestas.
>
> *(...)*

Mediante el Informe N° 241-2023-MPH/GPEyT de fecha 07 de setiembre del presente año, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, advierte que se ha omitido el apellido materno de la interesada señalada en la resolución antes citada, por lo que solicita se corrija dicha omisión, debiendo ser CELIA ELMIRA PÉREZ MEDINA;

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

En la misma línea *RUBIO*, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, la figura Jurídica del Error material se entiende como un "error de trascripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

En el presente caso se tiene que, se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 401-2023-MPH/GM, donde, se ha omitido el apellido materno de la administrada y se ha señalado el número de resolución el N° 1093-2022-GPEyT, de acuerdo a lo siguiente:

> *ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **CELIA ELMIRA PÉREZ**, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1093-2022-GPEyT..(...)*

En ese sentido, se debe corregir la parte resolutiva de la resolución antes citada, **debiendo ser lo correcto** lo siguiente.

> *ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CELIA ELMIRA PÉREZ MEDINA, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1093-2023-GPEyT, en consecuencia RATIFICAR la mencionada resolución, por las consideraciones expuestas.*
>
> *(...) ;*

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 401-2023-MPH/GM de fecha 08 de junio del 2023, de la parte resolutiva, por los fundamentos expuesto y bajo los siguientes términos:

DICE:

> *ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CELIA ELMIRA PÉREZ, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1093-2022-GPEyT, en consecuencia RATIFICAR la mencionada resolución, por las consideraciones expuestas.*
>
> *(...) .*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
ECON. HANNS S. DE LA VEGA CUEVERA
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ***CELIA ELMIRA PÉREZ MEDINA****, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1093-2023-GPEyT, en consecuencia RATIFICAR la mencionada resolución, por las consideraciones expuestas.*

(...)

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la interesada y a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo para los fines indicados, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Vº Bº
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

GM
HSDO/jddb